



Oficina Legislatura Municipal

Gobierno de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Orocovis

PO Box 2106
Orocovis, Puerto Rico 00720



CERTIFICACIÓN

Certifico que la que procede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 3, Serie 2019-2020, adoptada por la Legislatura Municipal de Orocovis, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 10 de marzo de 2020, con los votos afirmativos de los siguientes legisladores:

Hon. Antonio Meléndez Vargas

Hon. Carlos J. Meléndez Zayas

Hon. Alberto Hernández Rojas

Hon. Yeidimar Meléndez Ortiz

Hon. Luis J. Jiménez Torres

Hon. Walberto Camacho Colón

Hon. Jesús M. Martínez Hernández

Hon. Sendic O. Torres Meléndez

Hon. Rubén N. Ortiz Ortiz

Hon. Leslie R. Ramos Rodríguez

Hon. Cristian G. Maldonado González

Hon. Dalma Cartagena Colón

Hon. Shayra Rosario Rodríguez

Ausente:

Hon. Ricardo Ocasio Rivera

Y aprobada por el Alcalde el día 11 de marzo de 2020, para que así conste, para enviar copia certificada de esta Ordenanza a las dependencias y agencias municipales y estatales correspondientes, expido la presente en la que firmo y estampo el sello oficial de esta Legislatura Municipal de Orocovis, Puerto Rico, hoy 11 de marzo de 2020.

Nereida Aponte Domínguez
Sra. Nereida Aponte Domínguez
Secretaria

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE OROCOVIS
LEGISLATURA MUNICIPAL
OROCOVIS, PUERTO RICO**

ORDENANZA NÚMERO 3

**PON 03 (03-10)
SERIE 2019-2020**

“PARA AUTORIZAR LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO ENERGÉTICO DE LA MONTAÑA; AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE OROCOVIS, O SU REPRESENTANTE AUTORIZADO, A COMPARECER A NOMBRE DEL MUNICIPIO EN LA OTORGACIÓN DE TODO Y CUALQUIER ACUERDO, DOCUMENTO, INSTRUMENTO O REGLAMENTO NECESARIO PARA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL CONSORCIO ENERGÉTICO DE LA MONTAÑA; PARA LA FORMALIZACIÓN DE UN FIDEICOMISO PÚBLICO A PERPETUIDAD PARA ADMINISTRAR LOS BIENES Y RECURSOS QUE HABRÁN DE SER CEDIDOS Y/O TRANSFERIDOS POR EL MUNICIPIO AL CONSORCIO ENERGÉTICO DE LA MONTAÑA; PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE DICHOS BIENES; PARA LA ASIGNACIÓN DE FONDOS Y PARA OTROS FINES.”

POR CUANTO: En septiembre de 2017, el pueblo de Puerto Rico sufrió los embates de los huracanes Irma y María y al presente no ha podido recuperarse en su totalidad. Tales fenómenos atmosféricos causaron en nuestra zona devastación en los sistemas de energía eléctrica, acueductos y alcantarillados, y telecomunicaciones, además de los daños a estructuras públicas y privadas, entre otros.

POR CUANTO: A raíz de los referidos daños, el Departamento de la Vivienda y Desarrollo Urbano del Gobierno de los Estados Unidos (HUD, por sus siglas en inglés), designó mil quinientos millones de dólares (\$1,500,000,000.00) al Gobierno de Puerto Rico bajo CDBG-DR para la recuperación de la Isla.

POR CUANTO: Durante la emergencia creada por el impacto de estos eventos atmosféricos, quedó demostrado que el sistema de generación, transmisión, y distribución de energía eléctrica de Puerto Rico tiene que modificarse para convertirlo en uno robusto y resiliente capaz de servir, particularmente, a los residentes, los comercios e industrias ubicados en zonas montañosas y de difícil acceso, y de esa forma poder enfrentar estos fenómenos atmosféricos y emergencias causadas por desastres naturales.

POR CUANTO: Los sistemas de generación de energía en Puerto Rico no pueden continuar dependiendo y operando a base de plantas termoeléctricas y la quema de combustibles fósiles.

POR CUANTO: La Ley de Política Pública Energética, Ley Núm. 17-2019, ordena una transición agresiva hacia la mayor integración de fuentes renovables en la generación de energía, reduciendo progresivamente el uso de combustibles fósiles. Conforme el precitado estatuto, para el año 2020 el 12% de la generación de energía eléctrica tiene que provenir de fuentes renovables. Para los años 2025, 2040 y 2050 esta proporción debe incrementar a 20%, 50% y 100%, respectivamente.

POR CUANTO: La zona geográfica de Puerto Rico provee condiciones para el desarrollo de facilidades para la generación de energía eléctrica renovable como lo son las plantas hidroeléctricas y fincas de paneles fotovoltaicos.

POR CUANTO: El Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, establece que:

“Los gobiernos municipales tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en esta Ley o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

(o) Ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables;

(p) Crear organismos intermunicipales que permitan a dos (2) o más municipios identificar problemas comunes, planificar y desarrollar actividades o servicios conjuntamente, en beneficio de los habitantes. La organización de estos se realizará mediante convenio intermunicipal, suscrito por los Alcaldes, con la aprobación de la mayoría total de los miembros de cada una de las Legislaturas concernidas, entendiéndose una mayoría con más de la mitad de los votos de los miembros activos que compone el órgano en cuestión. Una vez aprobado el convenio intermunicipal, se constituye lo que se conocerá como Consorcio, el cual tendrá existencia y personalidad jurídica propia, separada del municipio, a tenor con lo dispuesto para las sociedades en el Código Civil de Puerto Rico de 1930;

(q) Entrar en convenios con el Gobierno Federal, las agencias, departamentos, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el desarrollo de obras e instalaciones públicas municipales y para la prestación de cualesquiera servicios públicos, de acuerdo a las leyes federales o estatales aplicables y para promover la viabilidad de la obra o del proyecto a llevarse a cabo toda delegación de competencias. Las dependencias e instrumentalidades públicas que acuerden delegar competencias a los municipios vendrán obligadas a transferirle los recursos fiscales y humanos necesarios para asumir tales competencias, a menos que el municipio certifique contar con sus propios recursos. La formalización de la contratación requerirá la aprobación previa de la Legislatura Municipal.”

POR CUANTO: A tono con la Sección 5 de la Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, en lo sucesivo, la AEE, Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, establece que:

(f) “Hacer contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios o convenientes en el ejercicio de cualquiera de sus facultades;

(i) Adquirir, producir, embalsar, desarrollar, manufacturar, someter a tratamiento, poseer, conservar, usar, transmitir, distribuir, entregar, permutar, vender, arrendar y disponer de cualquier otro modo de agua, energía eléctrica, equipos y aquellas otras cosas, suministros y servicios que la AEE estime necesarios, propios, incidentales o convenientes, en conexión con sus actividades;

(j) Adquirir, poseer y usar, cualesquiera bienes raíces, personales o mixtos, corpóreos o incorpóreos, o cualquier interés sobre los mismos, que considere necesarios o convenientes para realizar los fines de la AEE y arrendar en carácter de arrendadora, o permutar cualquiera propiedad o interés sobre la misma, adquirido por ésta en cualquier tiempo;

(r) Vender o de otro modo disponer de cualquiera propiedad real, personal o mixta o de cualquier interés sobre las mismas, que a juicio de la Junta de Directores de la AEE no sea ya necesaria para el negocio de la Autoridad.”

POR CUANTO: El Artículo 1 de la Ley Núm. 219 de 31 de agosto de 2012, según enmendada, y mejor conocida como la Ley de Fideicomisos (en lo sucesivo, la Ley 219-2012), define la figura del fideicomiso como un patrimonio autónomo que resulta del acto por el cual el fideicomitente le transfiere bienes o derechos, y que será administrada por el fiduciario para beneficio del fideicomisario o para un fin específico, de acuerdo con las disposiciones del acto constitutivo, y en su defecto, conforme a las disposiciones de esta Ley.

POR CUANTO: En virtud de los Artículos 62, 63 y 66 de la Ley 219-2012 se autoriza la creación de fideicomisos de fines públicos, de duración perpetua o indefinida, y los define como los fideicomisos (patrimonios autónomos) que se establecen en beneficio de la sociedad en general o de un sector social considerable. Los bienes transferidos al fideicomiso, y las rentas que estos generen, deben destinarse a fines públicos.

POR CUANTO: Los municipios de Villalba, Orocovis, Morovis, Ciales y Barranquitas, en el ejercicio de sus prerrogativas bajo el Artículo 2.001(p) de la Ley de Municipios Autónomos, suscribieron en febrero de 2019 un Acuerdo Básico e Intermunicipal para la Creación del Consorcio Energético de la Montaña (en lo sucesivo, el “CEM”) con la aprobación unánime de las respectivas legislaturas municipales.

POR CUANTO: El 23 de octubre de 2019 el CEM y la AEE suscribieron un Memorando de Entendimiento para dar paso al proceso de debida diligencia para la otorgación de los acuerdos posteriores necesarios para el desarrollo de una microred para la generación de energía eléctrica renovable mediante la integración de las plantas hidroeléctricas de Toro Negro y la construcción de fincas de paneles fotovoltaicas en los municipios de Villalba, Orocovis, Morovis, Ciales y Barranquitas (en lo sucesivo, el “Proyecto”).

POR CUANTO: El 26 de agosto de 2019, el CEM y National Technology & Engineering Solutions of Sandía, LLC., (Sandía) suscribieron un Memorando de Entendimiento para delinear la futura colaboración de Sandía para la adecuada ejecución del Proyecto mediante su experiencia y apoyo técnico (i.e., análisis económico y técnico, ingeniería eléctrica, análisis de distribución eléctrica).

POR CUANTO: Para el desarrollo del Proyecto es indispensable que el Municipio de Orocovis autorice y ratifique la creación del CEM.

POR CUANTO: Para el desarrollo del Proyecto es indispensable que el Municipio de Orocovis autorice la cesión al CEM de bienes inmuebles, muebles, fondos, recursos y personal.

POR CUANTO: Para el desarrollo del Proyecto es indispensable que el Municipio de Orocovis autorice la otorgación de escrituras públicas, instrumentos, valores y todo tipo de documento pertinente para formalizar la constitución de un fideicomiso de fines públicos a perpetuidad y sin fines de lucro para la administración de los bienes inmuebles, muebles, fondos, recursos y personal del CEM y el Proyecto.

POR CUANTO: Para el desarrollo del Proyecto es indispensable contratar los servicios de profesionales especializados para realizar estudios, presentar solicitudes de fondos y permisos ante agencias estatales y federales.

POR TANTO : **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE OROCOVIS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1 : Se ratifica la creación del Consorcio Energético de la Montaña (CEM), como una entidad independiente y autónoma del Municipio de Orocovis. En la medida en que cumpla con su propósito y cometido, el CEM será una entidad gubernamental municipal a perpetuidad, tendrá personalidad jurídica propia e independiente del Municipio, y estará facultado para demandar y ser demandado. Por tratarse de una entidad gubernamental municipal, el CEM estará cobijado por las disposiciones del Artículo 15 de la Ley 81-1991; particularmente por lo dispuesto en los Artículos 15.003, 15.004 y 15.005.

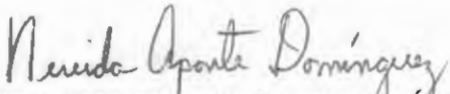
SECCIÓN 2 : Se autoriza al Hon. Jesús E. Colón Berlingeri, Alcalde del Municipio de Orocovis, a suscribir todo y cuanto documento sea necesario con la AEE, y cualesquiera otra instrumentalidad estatal o federal, para formalizar un acuerdo con la AEE para la transferencia o cesión a largo plazo al CEM de las facilidades de la planta hidroeléctrica de Toro Negro. De igual forma, se autoriza al Hon. Jesús E. Colón Berlingeri, a contratar los servicios de profesionales especializados que este estime necesario para realizar estudios, presentar solicitudes de fondos y permisos ante agencias estatales y federales para el desarrollo del Proyecto.

SECCIÓN 3 : Se autoriza al Hon. Jesús E. Colón Berlingeri, Alcalde del Municipio de Orocovis, junto a los alcaldes de los municipios de Villalba, Morovis, Ciales y Barranquitas, a suscribir todas y cuantas escrituras, instrumentos, y documentos pertinentes sean necesarios para formalizar un fideicomiso público a perpetuidad sin fines de lucro para operar y mantener una microred para la generación, transmisión, distribución y venta de energía renovable.

- SECCIÓN 4 :** Se autoriza al Hon. Jesús E. Colón Berlinger, Alcalde del Municipio de Orocovis, junto a los alcaldes de los municipios de Villalba, Morovis, Ciales y Barranquitas, a constituir la Junta de Gobierno del CEM. Dicha Junta será el organismo rector de mayor rango del CEM. Una vez constituida, el Alcalde del Municipio de Orocovis podrá designar un representante para que le sustituya en las reuniones, ordinarias y extraordinarias, de la Junta de Gobierno del CEM. La Junta de Gobierno del CEM será responsable del desarrollo y aprobación de los reglamentos necesarios para la operación del CEM.
- SECCIÓN 5 :** Se autoriza la cesión al CEM, de forma gratuita, con el único fin de allí desarrollar una finca de paneles fotovoltaicos. Estos terrenos se están identificando en estos momentos.
- SECCIÓN 6 :** Se autoriza la cesión al CEM de los fondos necesarios provenientes de la asignación de CDBG-DR, planificación, con el fin de solventar la planificación inicial necesaria para el desarrollo del Proyecto.
- SECCIÓN 7 :** Se autoriza la transferencia al CEM del personal del Municipio que el CEM estime necesario para el desarrollo y operación del Proyecto. El CEM establecerá un sistema autónomo para la administración de su personal. Dicho sistema se regirá por el principio de mérito, de modo que promueva un servicio público de excelencia sobre los fundamentos de equidad, justicia, eficiencia y productividad. El CEM adoptará un reglamento uniforme de administración de recursos humanos que contenga un Plan de Clasificación de Puestos y de Retribución Uniforme, debidamente actualizado para el personal regular y de confianza; un sistema de reclutamiento, selección y reglamentación; uno de adiestramiento y evaluación de empleados y funcionarios; y, uno sobre el área de retención y cesantías. Este Plan será evaluado y requerirá de la aprobación de la Junta de Gobierno del CEM.
- SECCIÓN 8 :** Por ser el Proyecto uno revestido del más alto interés público, y por tratarse de una entidad gubernamental municipal, las operaciones del CEM estarán exentas del pago de arbitrios de construcción, patentes municipales y/o todo tipo de contribución o impuesto municipal. La exención correspondiente a los arbitrios de construcción será extensiva a su vez a contratistas y subcontratistas del CEM.
- SECCIÓN 9 :** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables, y si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula de la misma fuese declarada nula por cualquier tribunal con competencia, dicha decisión no alterará las demás disposiciones de la Ordenanza.
- SECCIÓN 10 :** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.
- SECCIÓN 11 :** Copia de esta Ordenanza será enviada a las dependencias y agencias municipales y estatales correspondientes.

ORDENANZA NÚMERO 3
SERIE 2019-2020
PÁGINA 6

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE
OROCOVIS, PUERTO RICO, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2020.


SRA. NEREIDA APONTE DOMÍNGUEZ
SECRETARIA


HON. ANTONIO MELÉNDEZ VARGAS
PRESIDENTE

SOMETIDA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 11 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2020
Y APROBADA POR MÍ HOY A LOS 11 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2020.


HON. JESÚS E. COLÓN BERLINGERI
ALCALDE